

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 210

MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Agosto de 1947

AÑO XII N.º 240

Núm. 3.178

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de agosto de 1947 por la que se dictan normas para la preparación del proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1948.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que este Ministerio debe redactar y presentar a las Cortes el proyecto de los presupuestos generales del Estado, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico de 1948, se hace preciso que por los diferentes Departamentos ministeriales se le formulen las propuestas de modificaciones que, a su juicio, requieran los que rigen en la actualidad y que han de ser base del cumplimiento de aquel cometido, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Ya fin de que la preparación de estas propuestas se acomode a normas generales, que permitan alcanzar al proyecto la unidad debida.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer.

Primero. La preparación del proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1948 se ajustará exactamente a los principios contenidos en la presente Orden.

Segundo. Su estructura conservará la distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, numerándose éstos últimos correlativamente dentro de cada grupo, para la mayor

facilidad de las operaciones administrativas y contables que de su utilización se deriven.

En la expresión de los conceptos se cuidará de emplear las mayores concisión y claridad posibles, evitando el uso de frases indeterminadas o ambiguas que permitan realizar gastos que no se refieran exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Tampoco se utilizará la locución «elcetera» y las frases «y demás gastos del servicio», si no va seguida la palabra «gastos» de la indicación correspondiente al artículo en que el concepto figure, como, por ejemplo, de sueldos, de dietas, de material no inventariable, etc.

Asimismo se cuidará de no consignar dotaciones atribuibles a gasto de igual naturaleza y servicio en más de un concepto ni en capítulo o artículo que no corresponda exactamente a la índole de aquéllos.

Los créditos que aun destinándose exclusivamente a servicios estatales figuran actualmente consignados con el carácter de «gastos varios» y con el de «subvención» u otro que permita sean invertidos indistintamente en personal, material, adquisiciones y aun construcciones, se distribuirán pasando a figurar cada partida en el capítulo o artículo a que corresponda, pudiendo subsistir únicamente en forma global aquellos que, por referirse a servicios nuevos o con menos de tres años de existencia presupuestaria, no consientan conocer previamente la distribución que su normal desenvolvimiento requiere.

Tercero. La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se doten no podrá exceder de la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1947, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en Leyes aprobadas durante dicho año, conforme a lo previsto en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en aquella Orden.

Para que en ningún caso, se rebase el límite a que se refiere el párrafo primero de este número, se realizará por cada Ministerio una minuciosa revisión de las consignaciones que comprende el actual presupuesto, rebajando para el próximo las que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se consideren susceptibles de eliminación o reducción.

En cuanto a nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Las propuestas de créditos destinados a las ejecución de obras ordinarias y extraordinarias, cuando no se figure el importe de cada una de las que han de realizarse y el plazo de ejecución a que correspondan, se justificarán con relaciones que comprendan el pormenor de cada obra y el crédito que para ellas se solicite, indicando, cuando se trate de compromisos adquiridos, conforme a las prevenciones del artículo 67 de la Ley de Contabilidad, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. Los anteproyectos de cada presupuesto deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda, en ejemplares duplicados, antes del día primero de Octubre de 1947, entendiéndose que cuando en dicha fecha no hayan sido cursados, se considerarán como anteproyectos de Departamento, que en tales condiciones se encuentren, los presupuestos aprobados a favor del mismo para 1947, con deducción de las dotaciones que en ellos figuren para gastos a realizar «por una sola vez».

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o esta-

do letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el presupuesto de 1947 y las diferencias en mas o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado o con independencia del mismo se remitirá como en años precedentes una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Quinto. A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Sexto. Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Séptimo. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de primero de enero de 1948, realicen los Organismos expresados en el número anterior cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1945.

Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Octavo. En los presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Noveno. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1948, conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones.

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas, o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulen las Haciendas provinciales y municipales.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
San Sebastián, 18 de Agosto de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio de Hacienda.

Anuncio de Subasta

Núm. 3.202

Don Miguel Cuenca Escudero, Tutor de la incapacitada doña Concepción Gámiz Escudero.

Hago saber: Que acordado por el Consejo de Familia de la referida incapaz, la venta en pública subasta de la casa número 29 de la calle Juan Ulloa de la ciudad de Cabra, la misma tendrá lugar en la Notaría de don Antonio Martínez Martínez, de aquella ciudad, el día once de Septiembre del presente año, a sus trece horas. Las condiciones e instrucciones de subasta se encuentran en poder del referido Sr. Notario y a disposición de todos desde el día nueve del mismo mes.—M. Cuenca.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

NUMERO 3.184

Relación de los pueblos de esta provincia que han de contribuir en el año próximo de 1948, con el dos por ciento del importe de sus presupuestos ordinarios de ingresos del actual ejercicio para el sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, de 14 de Junio de 1935 (Gaceta del 19), con expresión del dicho importe y de la cuota anual correspondiente a cada uno de ellos.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto de ingresos	Cuota anual
Adamuz.....	260 243'69	5.204'87
Aguilar.....	1.355.987'80	27.119'76
Alcaracejos.....	130.860'74	2.617'22
Almedinilla.....	298.601'90	5.972'02
Almodóvar del Río.....	348.405'62	6.968'11
Añora.....	138.473'90	2.769'48
Baena.....	1.967.350'44	39.347'00
Belalcázar.....	619.700'84	12.394'01
Belmez.....	1.121.458'52	22.429'18
Benaméjil.....	274.011'37	5.480'23
Blázquez (Los).....	71.804'77	1.436'10
Bujalance.....	1.410.090'66	28.201'91
Cabra.....	1.950.000'00	39.000'00
Cafete de las Torres.....	433.548'29	8.670'97
Carcabuey.....	456.540'54	9.130'82
Cardena.....	282.017'51	5.640'36
Carlota (La).....	307.712'16	6.154'24
Carpio (El).....	457.000'00	9.140'00
Castro del Río.....	1.900.000'00	38.000'00
Conquista.....	114.828'32	2.296'57
CORDOBA.....	17.729.974'24	354.599'48
Doña Mencía.....	365.000'00	7.300'00
Dos Torres.....	277.340'85	5.546'82
Encinas Reales.....	129.850'00	2.597'00
Espejo.....	526.755'20	10.535'10
Espiel.....	294.324'46	5.886'48
Fernán-Núñez.....	613.999'04	12.279'98
Fuente La Lancha.....	60.384'67	1.207'70
Fuente Obejuna.....	1.019.867'13	20.397'34
Fuente Palmera.....	218.881'08	4.377'62
Fuente Tójar.....	96.227'32	1.924'54
Granjuela (La).....	73.370'54	1.467'42
Guadalcazar.....	88.049'76	1.761'00
Guijo (El).....	53.752'66	1.075'06
Honajosa del Duque.....	1.104.144'80	22.082'90
Hornachuelos.....	313.887'77	6.277'76
Iznájar.....	663.433'86	13.268'68
Lucena.....	2.414.988'39	48.299'76
Luque.....	418.501'81	8.370'04
Montalbán.....	271.650'00	5.433'00
Montemayor.....	364.040'09	7.280'80
Montilla.....	2.480.937'95	49.618'76
Montoro.....	1.290.000'00	25.800'00
Monturque.....	171.405'92	3.428'12
Moriles (Los).....	189.774'29	3.795'48
Nueva Carteya.....	325.248'84	6.504'98
Obejo.....	79.950'00	1.599'00
Palenciana.....	70.079'19	1.401'58
Palma del Río.....	842.939'45	16.858'78
Pedro Abad.....	403.715'26	8.074'30
Pedroche.....	231.530'56	4.630'62
Peñarroya-Pueblonuevo.....	2.093.830'00	41.876'60
Posadas.....	461.361'50	9.227'22
Pozoblanco.....	1.550.000'00	31.000'00
Priego.....	2.016.165'00	41.523'30
Puente Genil.....	2.600.000'00	52.000'00
Rambla (La).....	835.284'75	16.705'70
Rute.....	939.000'00	18.780'00
San Sebastián de los Ballesteros.....	105.231'13	2.104'62
Santaella.....	405.528'13	8.110'56
Santa Eufemia.....	217.413'56	4.348'28
Torrecampo.....	146.263'49	2.925'26
Valenzuela.....	125.647'70	2.512'96
Valsecullo.....	105.079'07	2.101'58
Victoria (La).....	122.319'77	2.446'40
Villa del Río.....	453.445'00	9.068'90
Villafranca.....	339.484'60	6.789'70
Villaharta.....	61.904'43	1.238'08
Villanueva de Córdoba.....	819.075'81	16.381'52
Villanueva del Duque.....	213.430'75	4.268'62
Villanueva del Rey.....	202.003'72	4.040'08
Villarrallo.....	185.000'00	3.700'00
Villaviciosa.....	397.904'49	7.958'08
Viso (El).....	291.387'86	5.827'76
Zuheros.....	101.882'17	2.037'64
TOTALES.....	61.800.424'39	1.236.008'49

Asimismo se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de consignar en el Presupuesto Ordinario que voten para el citado año de 1948 el 0'50 por 100 del total de sus ingresos en expresado año, como aportación para el Patronato Nacional Antituberculoso, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Diciembre de 1939.

Córdoba a 28 de Agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda-Presidente, P. A., Felipe Ocaña.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 3.211

ANUNCIO

Habiéndose terminado y liquidado las obras de construcción del camino vecinal DEL KM. DOS DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE AL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA DE MADRID A CADIZ (segundo destino) ejecutadas por el destajista don Manuel Mialdea Ruiz, que tiene solicitada la devolución de la suma de TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (3.682'55 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO de las certificaciones expedidas que le ha sido retenida como fianza para responder de su compromiso como tal destajista, se hace saber por el presente que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio se presente en la Alcaldía o Juzgado de Montoro, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado destajista como consecuencia de las obras citadas; debiendo remitir a la Alcaldía o Juzgados mencionados el día siguiente al de espirar dicho plazo, certificaciones de las reclamaciones formuladas o expresiva de que ninguna se ha producido; entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Corporación provincial.

Córdoba veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.
El Presidente, Enrique Salinas.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.117

Don Fernando Rubiales Poblacionero

Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal regulado por los artículos 1.101 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que tenga lugar la adjudicación de ciertos bienes relicto por fallecimiento de D.^a Josefa de Bejar Lara, natural que fué de esta ciudad, promovidos por el Procurador don Francisco Romero Coca, en nombre y representación de doña Rosario de Bejar y Ahumada, declarada poseedora en sentido legal.

Por disposición de la testadora contenida en su testamento, de fecha 21 de Marzo de 1923, determinados bienes, muebles e inmuebles habiendo de destinarse al Establecimiento de una Institución Benéfica o docente prefiriendo un Colegio de Primera Enseñanza para niños pobres y si ello no fuera posible, un Asilo de Ancianos Desamparados; y si desapareciera por prohibición del Gobierno no o imposibilidad de encontrar

que estuviere al
de la misma, pasarán los bie-
en pleno dominio, a los que a la
en sus más próximos pa-
fueren sus líneas paterna y
materna, en ambas, por el orden que los abin-
establece el Código Civil.
Haciéndose constar que la solici-
es doña Rosario Bejar y Ahu-
da, hija de don José de Bejar y
da, primo hermano de la causante
que en el término del primer llama-
do ha comparecido en autos la
Provincial de Beneficencia de
Córdoba, y en el segundo don Fran-
cisco Luque Paniagua, con el carác-
ter de marido y representante legal
de su esposa doña María Josefa Be-
nitez, siendo el padre de ésta,
don Francisco Bejar Ahumada, el
hermano de doble vínculo de
doña Rosario Bejar Ahumada que
solicitó el presente procedimiento y
los hijos de don José de Bejar
da, primo hermano de la causante
doña Josefa de Bejar Lara, fundán-
se por tanto el derecho de la doña
Josefa Benitez, en igual grado
de parentesco con la testadora de su
difunto padre de don Francisco
Bejar y Ahumada.
Convocándose por el presente a
los que se crean con derecho a los
bienes, para que compa-
rezcan a deducirlos en término de 2
meses a contar de la fecha de la pu-
blicación de estos en el Boletín Ofi-
cial del Estado, previniéndoles que al
comparecer deberán acompañar los
documentos en que se funden y el
correspondiente árbol genealógico y
que estuviere aquellos a su dispo-

sición expresarán el archivo en que
debe hallarse ofreciendo presentar-
los oportunamente; haciéndose sa-
ber que por ser tercero y último llama-
miento se apercibe por medio del
presente que no será oído en este
juicio el que no comparezca dentro
del plazo antes indicado.

Dado en Montoro a 22 de Agosto
de 1947. — F. Rubiales. — El Secre-
tario acfal., firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.138

Por la presente, requiero, ruego y
encargo a todas las autoridades y
agentes de la Policía judicial proce-
dan a la busca y detención de la pe-
nada Antonia Sánchez Pérez, vecina
que fué de esta capital, cuyo actual
paradero se ignora, para que cum-
pla diez días de arresto que le resul-
ta impuestos en juicio de faltas nú-
mero 1.094 de 1946 por lesiones;
poniéndola, caso de ser habida, a
disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia, se
pone el presente en Córdoba a 21
de Agosto de 1947. — El Juez Muni-
cipal sustituto, Leonardo Colinet. —
El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.139

Por la presente, requiero, ruego y
encargo a todas las autoridades y
agentes de la Policía judicial proce-
dan a la busca y detención de la pe-
nada Antonia Ruiz Hinojosa, vecina
que fué de esta capital, cuyo actual
paradero se ignora, para que cumpla
quince días de arresto que le resulta

impuestos en juicio de faltas número
1.370 de 1946 por hurto; poniéndola,
caso de ser habida, a disposición
de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia se
pone el presente en Córdoba a 21
de Agosto de 1947. — El Juez Muni-
cipal sustituto, Leonardo Colinet. —
El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.123

Rafael Gómez Pérez, de 18 años,
hijo de Antonio y Concepción, sol-
tero, jornalero, natural y vecino de
Córdoba, procesado en este Juzgado
en causa 224 de 1947, por hurto, cu-
yo actual paradero se ignora, com-
parecerá dentro del término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción
del distrito número uno de Córdoba;
con el apercibimiento de que si no lo
verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Agosto de 1947. —
El Juez de Instrucción número uno,
M. Camacho Melendo.

Núm. 3.126

Por la presente, ruego y encargo
a todas las autoridades y Agentes de
la Policía judicial, procedan a la bus-
ca y detención de la penada Josefa
Peña Domenech, de 18 años de
edad, vecina que fué de Cardena,
natural de Córdoba, cuyo actual pa-
radero se ignora, para que cumpla
diez días de arresto que le resultan
impuestos en juicio de faltas número
6 de 1946, por estafa; poniéndola,
caso de ser habida, a disposición
de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia, se
pone el presente en Córdoba a 22
de Agosto de 1947. — El Juez Muni-
cipal Sustituto, Leonardo Colinet. —
El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.132

Por la presente, requiero, ruego y
encargo a todas las autoridades y
agentes de la Policía judicial, proce-
dan a la busca y detención del pena-
do Angel Gallego Baños (a) Los
Calderillos, de 28 años de edad, ve-
cino que fué de esta capital, natural
de Montilla, cuyo actual paradero se
ignora, para que cumpla 30 días de
arresto que le resultan impuest s en
juicio de faltas número 866 de 1946
por hurto; poniéndolo caso de ser
habido, a disposición de este Juz-
gado.

Y para que se inserte en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia, se
pone el presente en Córdoba a 22 de
Agosto de 1947. — El Juez Municipal
Sustituto, Leonardo Colinet. — El Se-
cretario, firma ilegible.

Núm. 3.137

Por la presente, requiero, ruego y
encargo a todas las autoridades y
agentes de la Policía judicial, proce-
dan a la busca y detención de la pe-
nada María Gutiérrez Bravo, de 18
años de edad, de estado soltera, ve-
cina que fué de Espejo, natural de
Espejo, cuyo actual paradero se ig-
nora, para que cumpla 10 días de
arresto que le resultan impuestos en

juicio de faltas número 1.050 de 1946
por hurto; poniéndola caso de ser
habida, a disposición de este Juz-
gado.

Y para que se inserte en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia, se
pone el presente en Córdoba a 21 de
Agosto de 1947. — El Juez Municipal
Sustituto, Leonardo Colinet. — El Se-
cretario, firma ilegible.

Núm. 3.140

Por el presente, requiero, ruego y
encargo a todas las autoridades y
agente de la Policía judicial proce-
dan a la busca y detención del pena-
do José Segovia Cuarteron, vecino
que fué de esta Capital, cuyo actual
paradero se ignora, para que cum-
pla quince días de arresto que le
resulta impuestos en juicio de faltas
número 1420 de 1946 por lesiones; po-
niéndolo, caso de ser habido, a dis-
posición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia se
pone el presente en Córdoba a 21
de Agosto de 1947. — El Juez muni-
cipal sustituto, Leonardo Colinet. —
El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.161

Don Miguel Camacho Melendo, Juez
de Instrucción número Dos Interi-
namente de esta Capital.

Por virtud del presente cito y llamo
a las personas que se estimen per-
judicadas con motivo de las sustrac-
ciones de 75 kilos de trigo, otros
100 de igual cereal, 2 sacos de alu-
bias y 95 kilos de arroz, que según
confesó a la Guardia Civil, Francis-
co Martínez Castillejo (a) El Tellera
en 4 de Mayo anterior, había sustraí-
do en diferentes ocasiones y en
unión de otros en esta Estación Cen-
tral, a fin de que comparezcan ante
este Juzgado sito calle Góngora sin
número, dentro de quinto día al de
ser inserto el presente en este BO-
LETIN OFICIAL en día hábil y hora
de las once para prestar declaración
en el sumario que instruyo bajo el
número 106 del corriente año por
hurto contra aquél, y hacerles el
ofrecimiento del artículo 109 de la
Ley de Enjuiciamiento Criminal;
apercibidos de que si no compare-
cen les parará el perjuicio a que ha-
ya lugar.

Dado en Córdoba a 26 de Agosto
de 1947. — M. Camacho Melendo. —
El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.162

Don Miguel Camacho Melendo, Juez
de Instrucción número 2 interina-
mente de esta ciudad.

Por virtud del presente cito y llamo
a los consignatarios de las expe-
diciones 6.655 de Lebrija a Alcázar
5 sacos tierra y suplementaria de
Candas a Baeza, 2 cajas de conser-
vas, cuyos nombres y domicilios se
desconocen, a fin de que comparez-
can ante este Juzgado sito calle Gón-
gora sin número dentro del término
de 15 días al de ser inserto el presen-
te en este BOLETIN OFICIAL, para
prestar declaración como perjudica-
dos y ofrecerle el sumario, en el que
instruyo bajo el número 52 del co-

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.157

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término
municipal de MONTALBÁN, aprobado por la Jefatura Provincial del Servi-
cio, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Viñedos y frutales riego pié.	Unica	768	6	86	39
Olivar.....	1. ^a	697	17	68	75
Olivar.....	2. ^a	496	47	29	85
Olivar.....	3. ^a	255	251	60	03
Olivar.....	4. ^a	215	851	54	37
Olivar.....	5. ^a	134	191	61	80
Olivar.....	6. ^a	94	4	62	50
Frutales secano.....	Unica	161	2	43	86
Viña.....	1. ^a	1.259	5	89	64
Viña.....	2. ^a	486	0	67	50
Cereal.....	Unica	393	7	63	01
Cereal.....	1. ^a	393	37	72	28
Cereal.....	2. ^a	312	512	67	94
Cereal.....	3. ^a	230	927	44	15
Cereal.....	4. ^a	190	286	79	82
Cereal.....	5. ^a	88	111	66	37
Pastizal.....	Unica	7	12	12	42
Improductivo, etc.....	-	-	29	31	27
Vías de comunicación, etc.....	-	-	110	10	25
TOTALES.....			3.415	72	20

Córdoba 27 de Agosto de 1947. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio
G. Pedraza.

rriente año por hurto de tales mercancías el día 26 de Febrero en la Estación de Los Cansinos; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 26 de Agosto de 1947. — M. Camacho. — El Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.160

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, accidentalmente.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a los parientes de un individuo como de 20 años de edad, buena estatura, complexión fuerte, moreno, pelo negro, vestido con mono kaki, camiseta blanca sin iniciales y alpargatas blancas, que usaba un cinturón ancho, con hebilla con emblema militar, cuyo individuo ingresó en la noche de hoy en esta Casa de Socorro, en estado agónico y falleció a poco de su ingreso, siendo las causas de su muerte, según se expresa, un accidente ferroviario ocurrido hacia Alcolea, cuyos parientes comparecerán en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar en el sumario que instruyo con el número 214 del año actual, por tal hecho; apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a investigar las causas del accidente mencionado.

Dado en Córdoba a 25 de Agosto de 1947. — M. Camacho. — El Secretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.124

María Josefa Machado Benítez y Alfonso Díaz Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Montoro, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de recibirles declaración en el sumario número 44 del corriente año, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a 25 de Agosto de 1947. — Firma ilegible. — El Secretario P. H. Juan de D. Villaseñor.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.152

Cédula de notificación

En el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 286 de 1947, sobre estafa al viajar sin billete, contra Manuel Pérez Martín, que dijo ser vecino de Montilla, y que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez Martín, como autor de una falta de estafa al viajar sin billete en el ferrocarril a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice en 22 60 pesetas a la RENFE y al pago de las costas procesales Y da a la rebeldía y el ignorado paradero en

que se encuentra colocado referido denunciado, dispongo que la presente le sea notificada por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco García. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Pérez Martín, en rebeldía y en ignorado paradero, pongo y firmo la presente en Aguilar de la Frontera a 20 de Agosto de 1947. — El Secretario P. H., Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.109

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Primera Instancia de Pozoblanco y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción por vía de apremio de la multa de 1.500 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, en expediente 13.387-45, a la vecina de Dos Torres Eugenia Cantero Jiménez, a cuya sancionada para responder de dicha responsabilidad y las costas de este Juzgado le fué embargada la siguiente:

• Casa sita en calle Hospital, hoy Queipo de Llano, número 13 de dicha villa que linda por la derecha, con otra de Francisco Vioque Gómez, izquierda con calle Morconcillo y por la espalda con otra de Josefa Cantero Jiménez, valorada en 4.500 pesetas.

Con esta fecha se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª — El acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce.

2.ª — Servirá de tipo para la subasta el de 4.500 pesetas, en que ha sido valorada.

3.ª — Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª — Que los licitadores deberán conformarse con la falta de títulos, sin que les sea lícito exigir otros.

Dado en Pozoblanco a 23 de Agosto de 1947. — Pascual Ruiz. — El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.150

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, que se siguen ante este Juzgado contra Francisco Cano Mallorca, de ignorado paradero, por lesiones a Miguel Ortiz León, por denuncia de la Alcaldía de esta ciudad, yo el Secretario Habilitado, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez Municipal sustituto, en providencia de hoy,

practico la siguiente tasación de costas:

Por derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario, en el juicio y ejecución, 22'98 pesetas.

Por los del Agente Judicial, 3'00.

Por reintegros del expediente, 300.

Total, 28'98 pesetas.

Importa las figuradas veinte y ocho pesetas noventa y ocho céntimos. (S. E. u O.).

Cabra a 22 de Agosto de 1947. — Manuel Garrido Pérez.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto al condenado Francisco Cano Mallorca para que en el término del tercero día, a partir de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dé por requerido de dicha liquidación ascendente a pesetas 28'98, para que la abone o impugne; y asimismo se requiere a todos los agentes de la Policía judicial, para la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea ingresado en Prisión o Arresto Municipal, donde sea hallado poniéndolo a disposición de este Juzgado, para que cumpla cinco días de arresto impuesto en el procedimiento que contra él se sigue.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, formalizo el presente en Cabra a 22 de Agosto de 1947. — El Secretario, P. H., Manuel Garrido Pérez. — Visto bueno: El Juez Municipal Sustituto, Firma ilegible.

Núm. 3.155

Cédula de notificación

Don Rafael Blanco Serrano, Juez Municipal Sustituto de esta ciudad de Cabra.

Certifica: Que en los autos de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado por estafa a la RENFE, contra Andrés Iniestra Muñoz, de ignorado paradero, bajo el número 415-47, aparece la liquidación de condena que dice:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, en juicio y ejecución, 22'98 pesetas.

Idem del Agente Judicial, 3'00.

Por indemnización a la RENFE, 13'20.

Por multa, 13'20.

Por reintegros del expediente, 300.

Total, 55'38 pesetas.

Importa la liquidación las figuradas cincuenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos. (S. E. u O.). — El Secretario P. H., M. Garrido. — Rubricado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto al condenado Andrés Iniestra Muñoz, para que en el término del tercero día a partir de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dé por requerido de dicha liquidación ascendente a pesetas 55'38 para que la abone o impugne.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, formalizo el presente en Cabra a 25 de Agosto de 1947. — El Secre-

tario P. H., Manuel Garrido Pérez. V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 3.115

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca y rescate de la caballería más adelante se reseñará, desahuciada la madrugada del 19 del actual de los terrenos de la finca «Las gueruelas», de este término, propiedad de don Alfonso Gómez Jiménez vecino de Fernán-Núñez; poniéndola la caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número del corriente año.

Dado en La Rambla a 23 de Agosto de 1947. — Rafael Moreno. — Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Reseña de la Caballería

Mula de nueve años, color grande y barrigona, con hierro particular en la tabla izquierda del casco y el del Fenix en la derecha.

Núm. 3.179

El Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca y rescate de las caballerías que más adelante se reseñarán, propiedades de don Antonio Carnerero Lloriana, vecino de Puente Genil, desaparecidas la noche del 21 al 22 del actual, de la dehesa del cortijo denominado «Canteruelas», término de Santaella; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 95, del corriente año.

Dado en La Rambla a 28 de Agosto de 1947. — Rafael Moreno. — Secretario P. H., Juan Sánchez.

Reseña de las caballerías

Mulo 14 años, castaño obscuro con la marca, lunares blancos en costillares, con mataduras del aperejo en el izquierdo, quebrada de las ancas.

Mulo capón, 11 años, 1'42 de altura, parda, raza española, blanca de «La Mundial» V. 11 en nalga izquierda, cabos negros y bebe en la barriga.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA